

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No-370-2013
(De 17 de Septiembre de 2013)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente, la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución SMV No.JD-3-12 de 16 de octubre de 2012, se designó al Licenciado Juan Manuel Martans Sánchez, Secretario General de la Superintendencia del Mercado de Valores, como el Superintendente del Mercado de Valores Ad-Hoc;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 1999, sobre Casas de Valores y se derogó el Título Primero de las Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que el 16 de abril de 2013, **Holistic Brokerage, Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 798035, Documento 2352132 de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes que reposan en el expediente de fecha 25 de abril y 30 de agosto de 2013, remitiendo a la solicitante nota de observaciones de fecha 30 de abril y correo electrónico de fecha 18 de julio de 2013, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del apoderado presentadas 18 de junio, 2 y 23 de julio de 2013.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Holistic Brokerage, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

Mi

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a la sociedad **Holistic Brokerage, Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 798035, Documento 2352132 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Segundo: Advertir a la sociedad **Holistic Brokerage, Inc.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a **Holistic Brokerage, Inc.**, que desde la fecha de esta Resolución, deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, lo cual deberá notificar por escrito con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones. A fin de comprobar efectivamente el cumplimiento de los requisitos mínimos para mantener y conservar la licencia, la Superintendencia durante el período previo al inicio de operaciones coordinará una inspección de inicio de operaciones de la cual rendirá informe otorgando o no visto bueno para iniciar operaciones según lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo No.2-2011

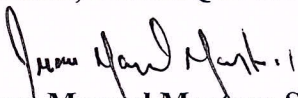
Cuarto: Advertir a **Holistic Brokerage, Inc.**, que desde el inicio de operaciones, el sujeto regulado debe presentar ante esta Superintendencia los reportes de operaciones en efectivo y cuasi-efectivo descritos en la Ley No.42 de 2000 según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Acuerdo No.5-2006.

Quinto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez se notifique de la Resolución que expide la Licencia, dentro del período pre-operativo, por personal de la Superintendencia del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de éstos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011; Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Martans Sánchez
Superintendente Ad-Hoc

REPUBLICA DE PANAMA

Ggm A los _____ días del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____
que antecede
El notificado(a), _____

Notifícase notación memorial fechada 17 de septiembre de 2013, a las 3:30
Diego Sánchez
17/9/13